**CONTRATACIÓN DIRECTA**
**ESTUDIOS PREVIOS**
**SEPTIEMBRE DE 2025**

De conformidad con lo previsto en artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, **Estudios previos**, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 del artículo 25, este último numeral modificado por el artículo 8 de la , Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias, toda obligación contractual en la que haga parte una Entidad Estatal debe estar precedida de un estudio donde se materialice la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes.

Esta dependencia realiza el estudio de conveniencia y oportunidad requerido conforme a la Ley 80 de 1.993 para adelantar la celebración del presente contrato a fin de suplir la necesidad que se plantea y en cumplimiento del principio de planeación

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 311 indica: Al *municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El artículo 366 determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida son finalidades sociales, y que la solución de las necesidades básicas insatisfechas en agua potable y saneamiento básico son objetivos fundamentales de la actividad estatal.

El Acueducto Rural regional La Bretaña, La Marina, Puente Negro y El Rosal, ubicado en el municipio de Santuario, Risaralda, abastece de agua a una población significativa del sector rural aproximadamente a 975 personas, cuya principal fuente de captación proviene de quebradas y nacimientos de agua de la zona jurisdicción del municipio de Apia. Actualmente, el sistema de suministro carece de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) que garantice el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos en la normatividad vigente (Resolución 2115 de 2007 y demás disposiciones aplicables).

Que de acuerdo a la Notificación resultado No 25-0411 calidad de agua Santuario mayo de 2025 emitido por la Secretaria de Salud Departamental La presente tiene como objeto notificar el resultado de la muestra de agua tomada al acueducto El Rosal Puente Negro La Marina La Bretaña, del centro poblado la Bretaña del municipio de Santuario, dentro de las labores de vigilancia sanitaria especialmente las de agua potable, labor efectuada en conjunto con el fontanero y administrador del acueducto, en el punto de muestreo concertado de la red final. El reporte con código No 25-0411 del laboratorio de Salud Pública Departamental informa que la muestra según los parámetros analizados reporta 9 de los 15 parámetros analizados con resultado CONFORME, y con reporte NO CONFORME los parámetros de Coliformes totales con 5504 UFC/100 ml, E. Coli con 45 UFC/100 ml, cloro

residual 0,15 ppm, color aparente 25 UPC y turbiedad con 22,4 UNT, lo cual hace que se aparte de los valores fisicoquímicos y microbiológicos admisibles según la resolución 2115 de 2007 del MPS/MAVDT, se considera agua no apta para el consumo humano desde el punto de vista fisicoquímico y microbiológico ya que presenta valores por fuera del rango que la apartan de los valores aceptables, definidos en la resolución 2115 de 2007 del MPS/MAVDT.

La cloración en presencia de materia orgánica puede generar otros compuestos como los trihalometanos, los cuales se crean cuando el cloro reacciona con materia orgánica natural presente en el agua, y a largo plazo puede ser dañino para la salud.

Con el resultado se evidencia la necesidad de implementar un sistema de tratamiento de agua adecuado para el acueducto El Rosal Puente Negro La Marina, que permita garantizar el suministro de agua potable a más de 975 usuarios, y ayude a disminuir el riesgo de contraer enfermedades como EDA o hepatitis A entre otras. El resultado evidencia el suministro de agua cruda y el reporte del LDSP muestra un riesgo alto para los usuarios que requiere atención prioritaria.

La ausencia de un proceso integral de potabilización pone en riesgo la salud de la comunidad, al no eliminar de forma adecuada contaminantes microbiológicos, físicos y químicos que puedan estar presentes en el recurso hídrico. Esta situación incrementa la vulnerabilidad frente a enfermedades de origen hídrico y limita el derecho fundamental de la población al acceso a agua apta para el consumo humano.

Por lo anterior, se hace necesaria la suscripción de un convenio que permita aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la instalación de una Planta de Tratamiento de Agua Potable. Con este proyecto se busca garantizar la prestación de un servicio con calidad, continuidad y cobertura adecuadas, promover la salud pública, y contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el agua limpia y saneamiento.

La necesidad del presente convenio se traduce en que es importante para el Municipio la adquisición de esta planta potabilizadora de agua, pues en el sector rural no existe ningún tratamiento de agua y ésta, es utilizada por la población para el consumo doméstico, por lo que se presenta un alto riesgo para la salud, en especial en la población vulnerable como son los niños y adultos mayores, pues como ya se mencionó los análisis de calidad del agua realizados por la secretaria de Salud departamental, siempre han mostrado un Índice de Riesgo de Calidad del agua -IRCA- alto, por lo que el agua consumida actualmente por estas comunidades no es apta para consumo humano.

El objeto que se pretende suscribir con la Asociación de Municipios de Risaralda ASOMUR tiene por finalidad subsanar una problemática que se presenta en algunos sectores rurales del municipio y en este caso específico, dado que el agua del acueducto regional de las Zonas rurales La Bretaña, La Marina, Puente Negro y El Rosal del municipio de Santuario Risaralda, no cumplen con las características necesarias para ser apta para el consumo humano, se pretende dar cumplimiento en dichos sectores, con la normatividad establecida en la resolución 2115 de 2007 *"por medio de la cual se señalan las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del*

*agua para consumo humano"* y el decreto 1575 de 2007" *por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para Consumo Humano"*

En este orden de ideas y en relación al caso específico para la administración municipal de Santuario, es conveniente y oportuno celebrar el presente convenio interadministrativo con el fin de garantizar a la población Santuareña del área rural, en especial a los habitantes de La Bretaña, La Marina, Puente Negro y El Rosal, el tratamiento adecuado del agua, y por ende garantizar que el agua suministrada a estas comunidades, cumpla con la normatividad vigente y sea apta para el consumo humano.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO

El Objeto del convenio que se suscribe con la Asociación de Municipios de Risaralda es el siguiente **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTUARIO Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA - ASOMUR- PARA EFECTOS DE INSTALACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL ACUEDUCTO RURAL REGIONAL DE LA BRETAÑA, LA MARINA, PUENTE NEGRO Y EL ROSAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO.**

## 3. CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA

La finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales con el presente convenio interadministrativo, la administración Municipal del Santuario y La Asociación de Municipios de Risaralda -ASOMUR-, buscarán suplir la necesidad que en estos momentos tienen los sectores de La Marina, La Bretaña, Puente Negro y El Rosal

Para suplir la necesidad que se plantea en cada sector, se han elaborado unas especificaciones técnicas, estas especificaciones se encuentran debidamente detalladas

| **Especificaciones técnicas** | |
|---|---|
| Capacidad para tratar el agua | Mínimo 10 litros / segundo |
| **Ítems** | **Cantidad** |
| Filtros para tratar caudal de 10 l/s de diámetro mayor o igual a 43" con los respectivos accesorios | 3 |
| Flocu-sedimentador 50' diámetro 1.5 m de longitud, tres compartimentos, sistema de drenaje, dosificador de coagulantes | 1 |
| **Especificaciones del sistema:**<br>Filtros construidos en lámina de carbón (ASTM-A36) referencia Hi-rate y medio filtrante en capas balanceadas<br>Filtros con superficie interior cubierta por dos capas de pintura epóxica, superficie exterior cubierta en cromato de zinc y pintura de acabado Filtros con superficie interior cubierta por dos capas de pintura epóxica, superficie exterior cubierta en cromato de zinc y pintura de acabado.<br>Lechos filtrantes en gravas, gravillas, arena y carbón activado del más alto grado de absorción.<br>Vida útil no menor a 25 años sujeta a su adecuada operación y mantenimiento<br>Entrega de manual de operación y mantenimiento<br>Garantía mínima de 12 meses por defectos de fábrica en los equipos<br>asistencia técnica gratuita de 6 meses | |

Capacitación a operarios
Sistema interno de distribución hidráulica para su operación que trabaje por gravedad
Entrega de análisis fisicoquímicos y microbiológicos cuyos resultados deben estar dentro de los parámetros de referencia de la resolución 2115 de 2007 realizados en un laboratorio acreditado por la ONAC mínimo 2 análisis de calidad del agua en dos meses.

## 4. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

**a) Del Municipio**

1) Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del convenio.
2) Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios convenidos
3) Vigilar la debida y oportuna ejecución del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

**b) De la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA- ASOMUR -**

1) Mantener comunicación con la entidad a través del Supervisor del convenio. a fin de recibir las orientaciones y evaluar el cumplimiento del objeto del mismo.
2) Garantizar que se ejecute el convenio. con excelencia idoneidad y profesionalismo.
3) Pagar por su cuenta todos los derechos, impuestos y los gastos legales en que incurra para el cumplimiento del objeto del convenio., al igual que la seguridad social en los términos que establece la ley.
4) Desarrollar el objeto del convenio. de acuerdo con la propuesta presentada, y para las especificaciones técnicas requeridas por la entidad.
5) Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el supervisor del contratante.
6) Dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.
7) Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del convenio.
8) Las demás propias del objeto del convenio. que sean necesarias para dar cumplimiento al mismo.
9) Destinar los recursos que recibe del Municipio para los fines previstos en el convenio
10) suministrar a la entidad el acta de entrega a satisfacción por parte de la población beneficiaria.
11) solicitar al contratista análisis fisicoquímicos y microbiológicos realizados por un laboratorio acreditado por la ONAC que permita corroborar que el agua suministrada por la planta de tratamiento cumpla con los parámetros de la resolución 2115 de 2007. Mínimo 2 análisis realizados 2 meses después de la instalación y puesta en marcha de la Planta de Tratamiento.
12) Entregar la garantía de la planta, la cual debe ser por mínimo 12 meses.
13) Brindar mínimo 1 capacitación de mínimo 1 hora, a los funcionarios o contratistas que designe la supervisión

## 5. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

El convenio a celebrar es interadministrativo y se debe realizar de manera directa toda vez que las partes son dos entidades públicas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015.

## 6. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

El objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

| CODIGO SEGMENTO | NOMBRE SEGMENTO | FAMILIA | CLASE | PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| 83 | Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público | 8310 Servicios públicos | 831015 Servicios de acueducto y alcantarillado | 83101501 Abastecimiento de agua |
| 83 | Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público | 8310 Servicios públicos | 831015 Servicios de acueducto y alcantarillado | Gestión de control de la calidad del agua |
| 83 | Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público | 8310 Servicios públicos | 831015 Servicios de acueducto y alcantarillado | Gestión de distribución del agua |
| 83 | Servicios Públicos y Servicios Relacionados con el Sector Público | 8310 Servicios públicos | 831015 Servicios de acueducto y alcantarillado | Agua para servicios |

## 7. PLAZO:

El presente convenio interadministrativo tendrá una duración de dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.

**8. PRESUPUESTO OFICIAL:** El presupuesto estimado para la presente contratación es

Dada la naturaleza del convenio y con base en los análisis expuestos se estima el presupuesto oficial en hasta **TRESCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE ($306.434.588,00).**

**APORTE MUNICIPIO DE SANTUARIO: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE ($284.532.463,00)** de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N°00249 del 10 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santuario Risaralda.

**APORTE ASOCIACIÓN CDP PARA APOYO A LA SUPERVISIÓN**: **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($15.000.000,00)**. de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal N°20250163 del 23 de julio de 2025, expedido por la Asociación de Municipios de Risaralda.

**APORTE ASOCIACIÓN BIENES Y SERVICIOS:** SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE. ($6.902.125,00). representados en el trabajo de campo para la realización de la interventoría del proceso que complementaremos desde nuestras oficinas el tiempo requerido para el cumplimiento del objeto contractual. Además, cuando sea necesario estaremos en el municipio, y la entidad territorial se responsabilizará de entregar la información requerida para el cumplimiento del objeto, Por lo anterior la asociación cofinanciará el presente proyecto con el equipo técnico que se encargará de la supervisión técnica de todos los contratistas para lo que pondrá un profesional que se encargue de esto.

**PRESUPUESTO SUPERVISION**

**TIEMPO PROGRAMADO CONVENIO 2 MESES**

| ACTIVIDAD | CATEGORIA | CANT. | OCUPACION(H - MES) | | TOTAL OCUPACION | SUELDO BÁSICO | COSTO PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | 1 | 2 | | | |
| DIRECTOR GENERAL | Profesional | 1 | 0,15 | 0,15 | 0,30 | $4.500.000,00 | $1.350.000,00 |
| | | | | | | | $1.350.000,00 |
| | | | | | | 67,75% | $914.625,00 |
| | | | | | | TOTAL | $2.264.625,00 |
| PERSONAL DE APOYO | | | | | | | |
| INGENIERO CIVIL (COORDINADOR) | Profesional | 1 | 0,20 | 0,20 | 0,40 | $4.600.000,00 | $1.840.000,00 |
| SECRETARIA ADMINISTRATIVA | Profesional | 1 | 0,20 | 0,20 | 0,40 | $2.343.750,00 | $937.500,00 |
| | | | | | | TOTAL | $2.777.500,00 |
| COSTOS DIRECTOS REEMBOLSABLES | | | | | | | |
| Equipos de computo e impresión de informes | Profesional | 1 | 0,10 | 0,10 | 0,20 | $1.800.000,00 | $360.000,00 |
| Oficina | Inmueble | 1 | 0,10 | 0,10 | 0,20 | $2.500.000,00 | $500.000,00 |
| Transporte | Vehiculo | 1 | 0,10 | 0,10 | 0,20 | $5.000.000,00 | $1.000.000,00 |
| | | | | | | TOTAL | $1.860.000,00 |
| TOTAL COSTOS | | | | | | | **$6.902.125,00** |

## 9. FORMA DE PAGO:

La Entidad pagará a la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA - ASOMUR**, el valor dispuesto en el convenio mediante dos giros así:

- Primer Pago correspondiente al 50% con la suscripción del acta de inicio.
- Segundo pago correspondiente al 50% a la ejecución del 50% las obras, previa acta e informe de cumplimiento.

## 10. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONTRATO:

La suscripción de un convenio interadministrativo no es un hecho gravable, en la medida que no contiene valor de remuneración, en tal sentido, carece de base gravable para aplicar cualquier tarifa.

## 11. PARTIDA PRESUPUESTAL:

Para la celebración del presente convenio, la Alcaldía Municipal de santuario cuenta con la siguiente partida del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la siguiente manera

| Rubro | | Descripción | Valor Rubro |
|---|---|---|---|
| **2.3.2.02.02.005** | | **CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION** | **284.532.463,00** |
| CCPET01 - CPC V2.1 AC | 54231 | Servicios generales de construcción de acueductos y otros conductos de suministro de agua, excepto gasoductos | 198.492.841,00 |
| | 54253 | Servicios generales de construcción de alcantarillado y plantas de tratamiento de agua | 86.039.622,00 |
| CCPET02 - UNIDAD EJECUTORA | 16.0 | ENTIDADES TERRITORIALES - ADMINISTRACION CENTRAL | 284.532.463,00 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| CCPET05 - FUENTES DE FINANCIACIÓN | 1.2.4.6.00 | SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | 246.039.622,00 |
| | 1.3.3.10.00 | R.B. SGP-AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO | 38.492.841,00 |
| CCPET81 - CPI - CATÁLOGO DE PRODUCTOS INVERSIÓN | 4003015 | Acueductos construidos | 198.492.841,00 |
| | 4003025 | Servicios de apoyo financiero para la ejecucion de proyectos de acueductos y alcantarillado | 86.039.622,00 |
| CCPET83 - ATRIBUTO EJECUCIÓN CON / SIN SITUACIÓN DE FONDOS | C | Con Situación de Fondos | 284.532.463,00 |
| CCPET84 - ATRIBUTO DESTINACIÓN DE LA RENTA | 120101 | 100% de La Renta | 284.532.463,00 |
| CCPET03 - CLASIFICADOR PROGRAMÁTICO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA | 2024666870016 | Servicio de Agua Potable y Saneamiento básico en el municipio de Santuario | 284.532.463,00 |

## 12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION:

Para determinar la modalidad de selección, mediante la cual se determinará el tipo de convenio que ha de celebrarse se analizaran las siguientes normas:

De acuerdo con la ley 80 de 1993, señala en su artículo 32. Lo siguiente.

*"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales,* ***o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*** *(Subrayado fuera de texto).*

El Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, en numeral 4 señala "Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos....

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras..."*

Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

*(....)*

*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (....)*

## 13. DESCRIPCIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL CONTRATO:

Los recursos que se aportan al convenio interadministrativo que se suscribe entre la Administración Municipal de Santuario y la Asociación de Municipios de Risaralda - ASOMUR-, deberán ser administrados por la Asociación de Municipios de Risaralda ASOMUR.

## 14. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

No se aplica factores de selección por tratarse de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa.

## 15. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El Proceso de Selección de contratación directa se encuentra regulado por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios* o *contratos interadministrativos* Decreto 1082 de 2015.

## 16. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo previsto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el Municipio de Santuario determina como riesgos aquellos hechos o circunstancias que por naturaleza del contrato de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia y al presentarse, pueden afectar el normal desarrollo del objeto contractual y como consecuencia retrasar o suspender la ejecución del contrato, afectando así el equilibrio económico del contrato para uno o ambos extremos contractuales.

| RIESGO | TIPIFICACIÓN | ASIGNACIÓN | MITIGACIÓN |
|---|---|---|---|
| JURÍDICO | Riesgo por cambio del régimen de contratación que afecte el contrato y las condiciones pactadas en él y su ejecución. | Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el Municipio. | Verificación por parte del interventor supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones en que fue pactado el contrato. |
| FINANCIERO | Toda modificación de carácter tributario, derivada de la actuación del Estado en su soberanía, será asumida por el CONTRATISTA en las condiciones en que sea fijado por la respectiva norma. | Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA, y se constituyen de alto impacto | Verificación por parte del supervisor y/o interventor del cumplimiento de las condiciones de ley exigidas en las normas Tributarias; la cuantía está estipulada de acuerdo a los costos reales en la prestación del servicio |
| FINANCIERO | Definir un correcto objeto contractual, este se presenta en el caso de que sean necesarios servicios adicionales a los contratados | Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por la entidad, y se constituyen con una posibilidad media. | Se debe realizar la verificación de la información presentada a través de la información presentada con un adecuado control a través de planillas y controles, en caso de presentarse se realizará a la liquidación del contrato. |
| TÉCNICO | La presentación de la información es errónea o desactualizada | Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el CONTRATISTA y la ENTIDAD | Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad a través de documentos de control y en forma periódica. |
| TECNICO | El uso o recolección de la información errada | Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista | Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados en forma periódica con el fin de hacer un adecuado seguimiento a las actividades realizadas |
| TECNICO | Incumplimiento del objeto contractual | Este riesgo y sus consecuencias será asumido directamente por el Contratista | Al realizar el contrato deberá garantizar la presencia de personal profesional especializado y operacional con el fin de garantizar la calidad del servicio esta se realizará con la presentación de la propuesta en forma detallada del personal que prestará el servicio y garantizar la permanencia de estos durante la ejecución del contrato |
| SOCIAL | No cumplimiento del objeto contractual | Este riesgo y sus consecuencias es de impacto bajo ya que previamente se encuentra | Antes de realizar la contratación se debe hacer un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | debidamente justificado por la entidad | que se pretende contratar. |

**17. CUBRIMIENTO DE RIESGOS**

Certificar el pago correspondiente, a los aportes de los empleados por concepto de salud, pensiones, riesgos laborales y cesantías, y parafiscales a cajas de compensación familiar, I.C.B.F y SENA.

**18. CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS:**

Se considera un riesgo bajo, por lo tanto no se exigirán pólizas de garantía de acuerdo a lo estipulado en el inciso 4 del art. 7 de la ley 1150 de 2007 "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, **en los interadministrativos**, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento".

**19. SUPERVISIÓN:**

La Supervisión del presente convenio será ejercida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, quien realizará el control, seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio y el cual se sujetará a las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión que adopte el municipio. El supervisor ejercerá además los siguientes controles:

**a) Administrativo,** tales como suscripción de actas de iniciación, recibo a satisfacción de informes presentados por la empresa de servicios públicos, verificación de pagos de los aportes a la seguridad social y las demás que se desprendan para el cabal cumplimiento del objeto contratado, y

**b) Financiero**. Contable, tales como control de pagos, es decir que se efectúen en la fecha convenida y velar porque se cuente con el soporte documental para suscribir el acta de liquidación

**20. CONCLUSIÓN:**

Conforme lo dispone la Ley 80 de 1.993 en el Numeral 12 del Artículo 25, resulta oportuno y conveniente en consideración a la solicitud que se ha expuesto en estos estudios previos para celebrar el contrato que tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTUARIO Y LA ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE RISARALDA ASOMUR PARA EFECTOS DE INSTALACION DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA EL ACUEDUCTO RURAL REGIONAL DE LA BRETAÑA, LA MARINA, PUENTE NEGRO Y EL ROSAL DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO..**

Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación directa, la cual sirve de apoyo a la gestión de la entidad, siendo previamente estudiada, y justificada en el presente estudio previo.

**MANUELA GIRALDO GONZALEZ**
Secretaria de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo- Asesor Jurídico.
Revisó: Manuela Giraldo González – Secretaria de Planeación